



ANEXO I

CIRCUITO ADMINISTRATIVO

JUNTA MÉDICA MUNICIPAL

1. Presentación del certificado médico por parte del agente (conforme las disposiciones vigentes) en Mesa de Entradas del municipio, donde se dejará constancia de la fecha y hora de presentación del mismo.
2. Tomado conocimiento por parte de la Coordinación de Labor Administrativa, ésta informará por escrito a la Secretaría de Gobierno y Finanzas, dentro del siguiente día hábil de recibido el certificado, para el inicio de las actuaciones correspondientes.
3. La Secretaria de Gobierno y Finanzas requerirá por escrito o correo electrónico a los médicos clínicos actuantes la conformación de Junta Médica, quienes deberán indicar, para cada caso en particular, si es necesaria la integración por uno o más médicos especialistas. Este requerimiento y la respuesta deberán cumplimentarse en un plazo de dos (2) días hábiles.
4. Respondido lo anterior, se procederá de la siguiente manera:
 - a) Si es necesaria la conformación de Junta Médica con uno o más médicos especialistas, la Secretaría de Gobierno y Finanzas, previa contratación del/de los médico/s especialista/s, le/s solicitará la conformación de Junta Médica por escrito o correo electrónico, requiriendo se especifique lugar, día y hora de la misma. En este caso, se observará lo dispuesto en el punto 7. del presente.
 - b) Si la Junta Médica no requiere de médico especialista, se solicitará la conformación de Junta Médica por escrito o correo electrónico a los médicos clínicos, requiriendo se especifique lugar, día y hora de la misma.
 - c) Para uno u otro caso, la Junta Médica deberá conformarse con día, hora y lugar de evaluación en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles.
5. La Secretaría de Gobierno y Finanzas instruirá la conformación del “Expediente de Junta Médica” a la Coordinación de Labor Administrativa, en el que deberá constar:
 - a) Datos personales del agente, N° de legajo, antigüedad y lugar de desarrollo de las tareas habituales;
 - b) Certificado médico presentado;
 - c) Constancia de solicitud de Junta Médica dirigida a el/los médicos, requiriendo la indicación del lugar, día y hora de conformación de la misma y de la respuesta de los médicos.
 - d) Formulario en blanco con los parámetros de evaluación requeridos, a efectos de ser completado por los médicos intervinientes.
 - e) Tratándose de una renovación de los plazos de licencia, deberán adjuntarse la totalidad de antecedentes médicos existentes.

Para todos los casos, el requerimiento de la Secretaría de Gobierno y Finanzas se realizará inmediatamente de recibida la información (punto 2. del presente) y la



Coordinación de Labor Administrativa deberá conformar el “Expediente de Junta Médica” en un plazo de dos (2) días hábiles.

6. La Secretaría de Gobierno y Finanzas, previa solicitud de conformación de Junta Médica a los médicos que deban intervenir, notificará mediante Carta Documento al agente el lugar, día y hora de constitución de la Junta Médica, indicando en la misma Carta Documento los alcances, disposiciones, facultades y competencias de la Junta Médica Municipal.
En caso de que el agente se vea impedido de movilizarse por razones de salud debidamente fundadas, deberá comunicarlo de manera fehaciente al municipio dentro del plazo de dos (2) días hábiles de notificado, a los fines de proceder a la constitución de la Junta Médica en su domicilio.
7. Para los casos en que deban intervenir (de acuerdo a la patología) los dos médicos clínicos más uno o más especialistas, (conforme el punto 4. a) podrá realizarse la Junta Médica por separado. En este caso, deberá conformarse en primer lugar la Junta Médica con el/los especialistas (de acuerdo a la patología) y en segundo lugar con los médicos clínicos.
8. Realizada la Junta Médica, los profesionales remitirán a la Secretaría de Gobierno y Finanzas el “Expediente de Junta Médica”, con el dictamen debidamente suscripto por la totalidad de los médicos intervinientes, en un plazo máximo de tres (3) días hábiles.
9. Recepcionado el dictamen y previa intervención del Cuerpo de Asesores Legales del municipio, la Secretaría de Gobierno y Finanzas emitirá la Resolución correspondiente conforme lo dictaminado por la Junta Médica, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles de recepcionado el dictamen, la que será notificada al empleado mediante Carta Documento.
10. En caso de que el agente deba someterse a controles periódicos por recomendación de la Junta Médica Municipal, ello se hará constar en la correspondiente Resolución y se observará el procedimiento descripto en el presente, en tanto resulte compatible; incorporándose los resultados de los controles y/o Juntas Médicas constituidas al efecto en el “Expediente de Junta Médica Municipal”
11. El “Expediente de Junta Médica Municipal” solo será pasado a archivo en los siguientes supuestos:
 - a) Alta definitiva del agente;
 - b) Jubilación del agente.
12. El agente será sancionado con suspensión y/o cesantía, según corresponda, en los siguientes supuestos, sin perjuicio de los demás casos legalmente previstos:
 - a. No asistir a la citación de la Junta Médica en el lugar que oportunamente se indique;
 - b. No recibir a la Junta Médica en su domicilio, en los casos en que corresponda;



- c. Manifestar la imposibilidad de concurrir a Junta Médica, estando en condiciones de hacerlo (lo cual deberá ser constatado por el/los profesional/es interviniente/s);
- d. Presentar certificados médicos falsos o que no se correspondan con lo determinado por la Junta Médica Municipal;
- e. No acatar lo resuelto por la Secretaría de Gobierno y Finanzas.

En el procedimiento deberá observarse lo dispuesto en los artículos 64° y siguientes de la Ley N° 9755 - Marco de Regulación del Empleo Público de la Provincia de Entre Ríos.